

RESOLUCIÓN No. 01505

“POR LA CUAL APRUEBA UN PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 1865 del 06 de julio del 2021 modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero del 2022 y 0689 del 03 de mayo 2023, las Leyes 99 de 1993, 1437 de 18 de enero de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por los Decretos Distritales 174 de 30 de mayo de 2006, 175 de 2009 y 450 del 11 de noviembre de 2021, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, la Resolución 1869 de 18 de agosto de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 29 de noviembre de 2006, la Resolución 762 del 2022 del Ministerio de Ambiente y la Resolución 431 del 25 de febrero de 2025 expedida por esta Secretaría, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante radicados **2019ER151279 del 6 de julio de 2019**, **2019ER227878 del 30 de septiembre de 2019** y **2020ER14941 del 1 de enero de 2020** y **2024ER133991 del 26 de junio de 2024**, la sociedad **CARGANDO S.A.S.**, con el NIT. 826.002.513-2, domiciliada kilómetro 16 vía Duitama-Nobsa departamento de Boyacá, presentó ante esta Secretaría solicitud de aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental para la flota de transporte público de carga.

Mediante **Auto No. 04076 del 16 de octubre de 2019 (2019EE243278)**, esta Secretaría inició el trámite administrativo ambiental de evaluación para la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental, solicitado.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el **Concepto Técnico No. 10302 del 25 de noviembre de 2024 (2024IE244739)**, el cual concluyó:

“(…)

1. OBJETIVO

*Aprobar el Programa de Autorregulación Ambiental (PAA) para automotores Diésel para la empresa **CARGANDO S.A.**; donde se verifica el cumplimiento de los requisitos previstos en la Resolución*

RESOLUCIÓN No. 01505

1869/2006 del DAMA, modificada parcialmente por la Resolución 2823/2006 del DAMA y la Resolución 4314/2018 de la SDA, en la cual se adoptan los términos de referencia para el PAA para automotores diésel en el distrito capital.

(...)

4. EVALUACIÓN TÉCNICA

Se llevaron a cabo tres tipos de evaluaciones técnicas con el objeto de verificar el cumplimiento de los términos de referencia y de las condiciones exigidas para la aprobación del PAA, así: la evaluación documental, la Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento (EPIM) y la evaluación técnica de la flota.

A continuación, se muestran los resultados obtenidos:

4.1 Evaluación Documental

Se verifica la conformidad de los documentos adjuntos a la solicitud de vinculación, con lo establecido en los artículos 2do y 3ro de la Resolución 1869/2006 del DAMA, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del PAA:

Tabla. 3 Resultado final de la evaluación documental

No.	Ítem	Cumple
1	Indicación de la razón social de la empresa solicitante y su domicilio.	SI
2	Fotocopia del documento de identificación del representante legal de la empresa solicitante.	SI
3	Si se actúa mediante apoderado deberá anexarse poder debidamente otorgado.	NO
4	Certificado de existencia y representación legal de la empresa, expedido por la Cámara de Comercio con un término no superior a tres (3) meses.	SI
5	Acta de la Junta de socios de la empresa, en donde conste la autorización del representante legal para suscribir la vinculación de la empresa al programa.	SI
6	Fotocopia del Número de Identificación Tributaria (NIT)	SI
7	Descripción del total de automotores diésel pertenecientes a la empresa para lo cual se podrá utilizar la herramienta de computación (Hoja de Cálculo) suministrada por el DAMA a través de la página web https://www.ambientebogota.gov.co/es/inicio	SI
8	Fotocopia del Certificado Único de Emisión Vehicular Obligatorio vigente de cada automotor	SI

RESOLUCIÓN No. 01505

No.	Ítem	Cumple
9	Fotocopia de la licencia de tránsito de cada automotor (tarjeta de propiedad de cada automotor).	SI
10	Fotocopia del Programa Integral de Mantenimiento.	SI
11	Carta autorizando el ingreso del personal del DAMA para realizar las visitas técnicas que permitan corroborar el cumplimiento del Programa de Autorregulación Ambiental. Esta carta deberá estar suscrita por el representante legal de la empresa.	SI

(...)

Teniendo en cuenta el Auto 04076/2019 de la SDA "Por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental y se toman otras determinaciones" el parque automotor inscrito inicialmente es de noventa y dos (92) vehículos; A continuación, según las solicitudes allegadas en el periodo 2019 a 2024 se relacionan las vinculaciones y desvinculaciones realizadas por la empresa **CARGANDO S.A.** para un total de cincuenta y dos 52 vehículos evaluados.

Nota 1. Al validar los vehículos registrados en el formato de relación de vehículos, se pudo constatar que de las 92 placas inscritas 2 se encontraban repetidas (SZX608; WLT114); por lo tanto, se tuvieron en cuenta 90 para esta evaluación.

Tabla No. 4. Vehículos vinculados y desvinculados.

Radicados asociados a vinculación y desvinculación de vehículos	Vinculados	Desvinculados
2019ER151279 del 2019-07-06	90	
2020ER14941 del 2020-01-24		26
2024ER133991 del 2024-06-26		12
Subtotales	90	38
Total de vehículos a evaluar	52	

Fuente: Sistema de información ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente - Forest 2024

Tabla No. 5. Vehículos desvinculados del PAA según radicado 2020ER14941 del 2020-01-24

No.	Placa	Combustible
1	SST803	Diésel
2	SST816	Diésel
3	SST891	Diésel
4	SZX052	Diésel
5	SZX076	Diésel
6	SZX594	Diésel
7	SZX599	Diésel
8	SZX608	Diésel
9	SZX624	Diésel
10	SZX634	Diésel

RESOLUCIÓN No. 01505

No.	Placa	Combustible
11	TAU790	Diésel
12	TAU795	Diésel
13	TAU799	Diésel
14	TAU878	Diésel
15	TAV159	Diésel
16	TAV160	Diésel
17	TAV183	Diésel
18	TAV189	Diésel
19	TUL101	Diésel
20	TUL103	Diésel
21	TUL106	Diésel
22	TUL107	Diésel
23	TUL108	Diésel
24	WCR669	Diésel
25	WLT131	Diésel
26	XJB448	Diésel

Fuente: Base de datos SDA 2024 – Anexo 1. Base de datos de la SDA de la empresa Cargando S.A.

Tabla No. 6. Vehículos desvinculados del PAA según radicado 2024ER133991 del 2024-06-26

No.	Placa	Combustible
1	SST771	Diésel
2	SST774	Diésel
3	SST776	Diésel
4	SST779	Diésel
5	SST792	Diésel
6	SST797	Diésel
7	SST903	Diésel
8	STI810	Diésel
9	TAV194	Diésel
10	WCR624	Diésel
11	WLT111	Diésel
12	WLT114	Diésel

Fuente: Base de datos SDA 2024 – Anexo 1. Base de datos de la SDA de la empresa Cargando S.A.

Al realizar la verificación documental según los radicados de solicitud de vinculación y desvinculación para la presente inscripción, el parque automotor inscrito y evaluado de la empresa **CARGANDO S.A.** es de cincuenta y dos (52) vehículos Diésel en el PAA.

4.2.1 Evaluación EPIM

El 04 de diciembre del 2023, se realizó nuevamente Evaluación al Programa Integral de Mantenimiento - EPIM a la empresa **CARGANDO S.A.** ubicada en el kilómetro 16 vía Duitama - Nobsa, departamento de Boyacá; donde se evaluaron los aspectos administrativo, técnico, operativo y ambiental con un porcentaje de cumplimiento del 88.09 %, los resultados y compromisos para la implementación de

RESOLUCIÓN No. 01505

mejoras. Ver Anexo 2. EPIM_ Cargando S.A.

4.3 Evaluación técnica de la flota

Teniendo en cuenta la Resolución 1869/2006 del DAMA, modificada parcialmente por la resolución 2823/2006 del DAMA y la Resolución 4314/2018 de la SDA, la cual establece en su artículo primero que:

“El PAA del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente (DAMA) hoy Secretaría Distrital de Ambiente, es un instrumento de gestión ambiental cuyo objetivo principal es la reducción de las emisiones de los vehículos con motor a diésel vinculados a las empresas de transporte público colectivo y de carga, salvo las excepciones previstas en el Decreto Distrital 174/2006 de la Alcaldía Mayor de Bogotá, aspectos que redundará en el mejoramiento de la calidad del aire”.

Teniendo en cuenta lo anterior y lo establecido en el protocolo de EPIM vehicular establecido por esta entidad, la empresa **CARGANDO S.A.**; deberá cumplir con los parámetros establecidos en el formato de EPIM, y los porcentajes establecidos en la gestión administrativa, gestión técnica, gestión operativa y gestión ambiental, seguimiento que esta entidad realizará según lo establecido en la Resolución 1869/2006 del DAMA “Por la cual se adoptan los términos de referencia del aplicable dentro del perímetro urbano del distrito capital” y teniendo en cuenta el artículo quinto donde establece visitas periódicas a las instalaciones de la empresa.

De acuerdo con la programación del grupo, para la evaluación de opacidad realizada a la empresa **CARGANDO S.A.**; durante los meses entre julio del 2019 y enero del 2020, se obtuvieron los resultados (% promedio) que se muestran en la Tabla No. 7 “**Resultados de evaluación de opacidad general**”, según el (% Limite de emisiones para el PAA) y lo establecido en la Resolución 910/2008 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT) “Por la cual se reglamentan los niveles permisibles de emisión de contaminantes que deberán cumplir las fuentes móviles terrestres, se reglamenta el artículo 91 del Decreto 948/1995 del MAVDT y se adoptan otras disposiciones”. A continuación, se relaciona información detallada de los resultados obtenidos, información que se encuentra alojada en la base de datos de la empresa **CARGANDO S.A.** que se encuentra anexo a este documento.

Tabla 7. Resultados de evaluación de opacidad general

No.	Placa	Combustible	Clase	Límite Opacidad PAA%	Modelo	Resultado Promedio %
1	SMK352	Diésel	Dobletroque	28	2012	16,14
2	SMK354	Diésel	Dobletroque	28	2012	21,08
3	SMK358	Diésel	Dobletroque	28	2012	2,54
4	SST773	Diésel	Tractocamió n	28	2011	1,05
5	SST829	Diésel	Tractocamió n	28	2012	4,46
6	SST830	Diésel	Tractocamió n	28	2012	12

RESOLUCIÓN No. 01505

No.	Placa	Combustible	Clase	Límite Opacidad PAA%	Modelo	Resultado Promedio %
7	SST888	Diésel	Tractocamió n	36	2012	21,96
8	SST889	Diésel	Tractocamió n	32	2012	5,85
9	SST890	Diésel	Tractocamió n	28	2012	4,75
10	STI812	Diésel	Tractocamió n	28	2011	4,81
11	STI813	Diésel	Tractocamió n	28	2011	23,81
12	SXL711	Diésel	Tractocamió n	28	2012	1,97
13	SXL712	Diésel	Tractocamió n	28	2012	2,07
14	SXL714	Diésel	Tractocamió n	28	2012	10,73
15	SXL717	Diésel	Tractocamió n	28	2012	1,33
16	TAU791	Diésel	Tractocamió n	28	2012	22,31
17	TAU792	Diésel	Tractocamió n	28	2012	17,27
18	TAU796	Diésel	Tractocamió n	28	2012	8,9
19	TAU797	Diésel	Tractocamió n	28	2012	24,84
20	TAV125	Diésel	Tractocamió n	28	2012	9,96
21	TAV173	Diésel	Tractocamió n	28	2012	23,66
22	TAV174	Diésel	Tractocamió n	28	2012	9,11
23	TAV191	Diésel	Tractocamió n	28	2012	10,71
24	TAV193	Diésel	Tractocamió n	28	2012	10,12
25	TUL102	Diésel	Tractocamió n	28	2012	3,96
26	TUL104	Diésel	Tractocamió n	28	2012	1,33
27	TUL109	Diésel	Tractocamió n	28	2012	10,18

RESOLUCIÓN No. 01505

No.	Placa	Combustible	Clase	Límite Opacidad PAA%	Modelo	Resultado Promedio %
28	TUL582	Diésel	Tractocamió n	28	2015	17,18
29	WCR613	Diésel	Tractocamió n	28	2013	1
30	WCR622	Diésel	Tractocamió n	28	2013	20,68
31	WCR623	Diésel	Tractocamió n	28	2013	2,14
32	WCR626	Diésel	Tractocamió n	28	2013	17,78
33	WCR627	Diésel	Tractocamió n	28	2013	4,43
34	WCR646	Diésel	Tractocamió n	28	2013	7,67
35	WCR648	Diésel	Tractocamió n	28	2013	8,75
36	WCR662	Diésel	Tractocamió n	28	2013	6.78
37	WLS911	Diésel	Tractocamió n	28	2015	2,41
38	WLS918	Diésel	Tractocamió n	28	2015	4,42
39	WLS926	Diésel	Tractocamió n	28	2015	5,67
40	WLS945	Diésel	Tractocamió n	28	2015	6,57
41	WLT031	Diésel	Tractocamió n	28	2012	4,48
42	WLT112	Diésel	Tractocamió n	28	2019	2,4
43	WLT113	Diésel	Tractocamió n	28	2019	2,19
44	WLT115	Diésel	Tractocamió n	28	2019	0.71
45	WLT132	Diésel	Camión Sencillo	28	2018	2,72
46	WLT193	Diésel	Tractocamió n	28	2019	2,54
47	WLT194	Diésel	Tractocamió n	28	2019	0,27
48	WLT196	Diésel	Tractocamió n	28	2019	1,84

RESOLUCIÓN No. 01505

No.	Placa	Combustible	Clase	Límite Opacidad PAA%	Modelo	Resultado Promedio %
49	WLT197	Diésel	Tractocamió n	28	2019	3,11
50	WLT231	Diésel	Tractocamió n	28	2019	3,88
51	XJB423	Diésel	Tractocamió n	28	2011	8,82
52	XJB428	Diésel	Tractocamió n	28	2011	11,48

Fuente: Base de datos SDA 2024 – Anexo 1. Base de datos de la SDA de la empresa Cargando S.A.

Tabla 8. Resultados de Evaluación

Vehículos en el programa	
Vehículos inscritos en el Programa de Autorregulación Ambiental según auto 04076/2019 de la SDA	90 vehículos inscritos en el PAA
Vehículos vinculados y desvinculados en el programa	
Vehículos desvinculados en el Programa de Autorregulación Ambiental según Radicado SDA No. 2020ER14941 del 2020-01-24	26 vehículos
Vehículos desvinculados en el Programa de Autorregulación Ambiental según Radicado SDA No. 2024ER133991 del 2024-06-26	12 vehículos
Total vehículos inscritos a evaluar	52 vehículos
Resolución 1869/2006 del DAMA, artículo cuarto: mantener el 95% de la flota por debajo del 20% de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente	
Vehículos autorregulados que cumplen	52 vehículos
Porcentaje de autorregulación (vehículos autorregulados / vehículos inscritos) x 100	
% de vehículos de la flota en cumplimiento de la norma de autorregulación, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 2823/2006 del DAMA, artículo cuarto; según las mediciones realizadas en esta evaluación	100 %
Fecha última evaluación de opacidad	17/01/2020

Fuente: Base de datos SDA 2024 – Anexo 1. Base de datos de la SDA de la empresa Cargando S.A.

Tabla 9. Placas de los vehículos que cumplen con los estándares del PAA

No.	Placa	No.	Placa	No.	Placa	No.	Placa	No.	Placa
1	SMK352	12	SXL711	23	TAV191	34	WCR646	45	WLT132

RESOLUCIÓN No. 01505

2	SMK354	13	SXL712	24	TAV193	35	WCR648	46	WLT193
3	SMK358	14	SXL714	25	TUL102	36	WCR662	47	WLT194
4	SST773	15	SXL717	26	TUL104	37	WLS911	48	WLT196
5	SST829	16	TAU791	27	TUL109	38	WLS918	49	WLT197
6	SST830	17	TAU792	28	TUL582	39	WLS926	50	WLT231
7	SST888	18	TAU796	29	WCR613	40	WLS945	51	XJB423
8	SST889	19	TAU797	30	WCR622	41	WLT031	52	XJB428
9	SST890	20	TAV125	31	WCR623	42	WLT112		
10	STI812	21	TAV173	32	WCR626	43	WLT113		
11	STI813	22	TAV174	33	WCR627	44	WLT115		

Fuente: Base de datos SDA 2024 – Anexo 1. Base de datos de la SDA de la empresa Cargando S.A.

5. Análisis de cumplimiento normativo

1) Se revisó y evaluó cada uno de los documentos que soportan la solicitud de vinculación al PAA por parte de la empresa y se concluye que dicha empresa cumple con los requisitos documentales establecidos en los artículos 2do y 3ro de la Resolución 1869/2006 del DAMA, modificada parcialmente por la Resolución 2823/2006 del DAMA, y la Resolución 4314/2018 de la SDA, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del PAA.

2) Se evaluaron los resultados de la verificación del EPIM de la Empresa **CARGANDO S.A.**; obteniendo un resultado de 88.09 % y se concluye que la EPIM para la flota en mención, **cumple** con la estructura básica de un Programa Integral de Mantenimiento.

3) Con base en los resultados obtenidos en la evaluación técnica de la empresa **CARGANDO S.A.**; se concluye que el 100% de esta flota, cumple con los límites máximos de emisión permisibles para las fuentes móviles con motor ciclo diésel en las mediciones realizadas durante su funcionamiento en condición de aceleración libre y a temperatura normal de operación, según los valores establecidos entrada la vigencia de la Resolución 910/2008 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT) “Por la cual se reglamentan los niveles permisibles de emisión de contaminantes que deberán cumplir las fuentes móviles terrestres, se reglamenta el artículo 91 del Decreto 948/1995 del MAVDT y se adoptan otras disposiciones”

6. Resultado del análisis

Verificado el cumplimiento de todos los requisitos previstos en la Resolución 1869/2006 del DAMA, modificada parcialmente por las Resolución 2823/2006 del DAMA, y la Resolución 4314/2018 de la SDA, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del PAA, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del PAA y las obligaciones adquiridas por la empresa; se establece que la empresa **CARGANDO S.A.**; **CUMPLE** con los estándares del PAA.

(...)

8. Concepto Técnico

RESOLUCIÓN No. 01505

*Este concepto se emite desde el punto de vista técnico ambiental y se establece que la empresa **CARGANDO S.A.**, **CUMPLE** con los estándares del PAA, se sugiere asignar al área jurídica para continuar con el impulso administrativo que corresponda.(...)"*

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Marco Constitucional

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que de conformidad con el artículo 8° de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra, entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, igualmente, el ordenamiento constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes. Dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Marco normativo aplicable al caso

Que por su parte el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los municipios, distritos o áreas metropolitanas que cuenten con una población igual o mayor a un millón de habitantes ejercerán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que el artículo 8° del Decreto 174 de 2006 dispone que: *"Adoptar las siguientes medidas para reducir la contaminación generada por fuentes móviles, con aplicación en toda la ciudad frente a los Vehículos Automotores de Servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros. Sin perjuicio de la restricción a la circulación determinada en el Decreto 660 de 2001 y posteriores, se adopta una restricción adicional de circulación en la ciudad de Bogotá, a los vehículos de transporte público colectivo de pasajeros, entre las 6:00 a.m. y las 10:00 a.m., de acuerdo con el último dígito de la placa respectiva..."*

Que asimismo, en el Parágrafo 3° de este artículo, se previó que esta restricción no sería

RESOLUCIÓN No. 01505

aplicable a los vehículos vinculados a las empresas de transporte público colectivo que se acojan y cumplan el Programa de Autorregulación Ambiental.

Que mediante la **Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006**, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, se estableció el procedimiento a seguir para la aprobación del mencionado programa.

Que en el artículo 6° de la norma citada se establece:

*“.. **ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA DEL PROGRAMA DE AUTORREGULACION AMBIENTAL.** Cada programa de Autorregulación Ambiental empezará a operar a partir de su aprobación, y tendrá una vigencia inicial de un año contado a partir de la ejecutoria de la resolución que lo apruebe.*

El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, entre tanto se mantengan las restricciones vehiculares de carácter ambiental...”.

Teniendo en cuenta que la Resolución 910 del 2008, fue derogada por la Resolución 0762 del 0762 del 18 de julio del 2022 la cual fue debidamente publicada en el Diario oficial el día 08 de agosto del 2022, como bien lo estableció el artículo 50, el cual a saber estableció:

“ARTÍCULO 50. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial las Resoluciones 910 de 2008 y 1111 de 2013”.

Ahora, es necesario resaltar, que la Secretaría Distrital de Ambiente expidió la Resolución 02703 del 07 de diciembre del 2023 *“Por la cual se establecen límites máximos permisibles de emisión en densidad de humo a los que están sujetos las fuentes móviles terrestres de carretera con motor encendido por compresión que circulan en el perímetro urbano del Distrito Capital”*, la cual en su artículo segundo párrafo primero estableció:

“Artículo 4°. - Límites máximos de emisión permisibles a las fuentes móviles terrestres de carretera con motor de encendido por compresión. Las fuentes móviles terrestres de carretera con motor de encendido por compresión durante su funcionamiento en condición de aceleración libre y a temperatura normal de operación, no podrán descargar al aire humos cuya densidad exceda los valores indicados en la tabla 1.

Tabla 1. Límites máximos permisibles de emisión para fuentes móviles terrestres de carretera con motor de encendido por compresión.

Año modelo	Densidad de Humo – K (m ⁻¹)	
	CC < 5000	CC ≥ 5000
Anterior a 2001	4.5	4.0
2001 -2015	3.5	3.0

RESOLUCIÓN No. 01505

2016 y posterior	2.5	2.0
-------------------------	------------	------------

Parágrafo 1°.- Las fuentes móviles terrestres de carretera con motor de encendido por compresión que hagan parte del programa de autorregulación ambiental adoptado por las Resoluciones 1869, 2823 de 2006 y 4314 de 2018, o aquella que lo modifique o sustituya deberán dar cumplimiento a los límites máximos de emisión permisibles señalados en la tabla 2:

Tabla 2. Límites máximos permisibles de emisión para fuentes móviles terrestres de carretera con motor de encendido por compresión exigibles a partir del 1° de enero de 2025.

Año modelo	Densidad de Humo – K (m⁻¹)	
	CC < 5000	CC ≥ 5000
Anterior a 2001	3.4	3.4
Año modelo	Densidad de Humo – K (m⁻¹)	
	CC < 5000	CC ≥ 5000
2001 – 2015	2.4	2.0
2016 y posterior	2.0	1.8

(...)"

Aunado a lo anterior, dentro de las estrategias adoptadas en el ámbito internacional se incluyen los sistemas de autogestión por parte del sector privado, con el acompañamiento de la autoridad ambiental en el proceso de verificación del cumplimiento de las metas trazadas. Estos mecanismos de autorregulación han mostrado alto nivel de eficacia por cuanto son las propias empresas las que buscan una producción y prestación de servicios ambientales más eficientes.

Siguiendo este lineamiento y conscientes de la necesidad de mejorar la calidad del aire del Distrito, las autoridades competentes adoptaron distintas medidas que contribuyen a la protección del medio ambiente y en especial en lo relativo a la calidad del aire, disminuyendo la contaminación generada por las fuentes móviles. Al respecto se expidió el Decreto 174 de 2006 y las Resoluciones 1869 de 2006, modificada parcialmente por las Resoluciones 2823 del 29 de noviembre de 2006 y 4314 del 28 de diciembre de 2018, tendientes a fijar los lineamientos del Programa del Plan de Autorregulación para los vehículos automotores de servicio de transporte público colectivo de pasajeros y vehículos automotores de carga.

Dentro de las obligaciones de las empresas transportadoras autorreguladas se estima indispensable tener en cuenta la progresividad con la cual se deben alcanzar los objetivos ambientales, lo que implica la adopción de unas metas parciales determinadas de forma gradual y proyectadas en el corto y mediano plazo sobre un cronograma temporal, razón por la cual se establecen porcentajes de cumplimiento, los cuales aumentaran gradualmente y plazos de revisión del programa que garantice el cumplimiento de la norma y la efectiva reducción de la contaminación producida por las fuentes móviles.

RESOLUCIÓN No. 01505

Con fundamento en las disposiciones legales y especialmente en lo estipulado en el literal g del artículo tercero de la Resolución No. 762 del 2022, la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental se hará respecto de la Flota Vehicular Autorregulada, entendiéndose que, para este caso particular, la sociedad objeto del presente acto administrativo cumple con los estándares de Autorregulación fijados en la Resolución 1869 de 2006, modificada parcialmente por las Resoluciones 2823 del 29 de noviembre de 2006 y 4314 del 28 de diciembre de 2018.

Caso concreto:

Como consecuencia de la visita técnica realizada el día 04 de diciembre del 2023, en la cual se evaluó el Programa integral de mantenimiento y la evaluación a las emisiones de la flota, realizada entre los meses de julio del 2019 y enero del 2020 que sirvieron de soporte para emitir el **Concepto Técnico 10302 del 25 de noviembre de 2024 (2024IE244739)**, se estableció que el 100 % de la flota vehicular evaluada perteneciente a la Sociedad objeto de la presente, cumple con los estándares de Autorregulación fijados en la Resolución 1869 de 2006, modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año.

Ahora bien, una vez analizada la solicitud en comento desde el punto de vista técnico y jurídico y observando el cumplimiento de la normativa ambiental, esta Secretaría considera **viable** otorgar la Resolución de Aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental solicitado mediante el Radicados **2019ER151279 del 6 de julio de 2019, 2019ER227878 del 30 de septiembre de 2019, 2020ER14941 del 1 de enero de 2020 y 2024ER133991 de 26 de junio de 2024** por la sociedad **CARGANDO S.A.S.**

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual perteneciente a la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, después de verificar los documentos allegados y de la evaluación realizada, estableció que la flota vehicular inscrita de la sociedad **CARGANDO S.A.S.**, está compuesta por cincuenta y dos (52) vehículos con combustible diésel, los cuales cumplieron con la normatividad ambiental vigente.

La aprobación que por esta Resolución se otorga, estará sujeta a las condiciones señaladas por el beneficiario de ésta en su escrito de solicitud y que soportaron su otorgamiento, quien adicionalmente deberá sujetarse al cumplimiento, en todo momento, de las exigencias establecidas en el Decreto Distrital 174 de 2006 y las Resoluciones 1869 de 2006, modificada parcialmente por las Resoluciones 2823 del 29 de noviembre de 2006 y 4314 del 28 de diciembre de 2018, o aquellas normas que las modifiquen o sustituyan, y a la totalidad de las normas ambientales aplicables a las fuentes móviles.

IV. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con

RESOLUCIÓN No. 01505

autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del Artículo 103 ibidem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el Artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que mediante el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 6° numeral 1° de la Resolución 1865 del 06 de julio del 2021 modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero del 2022 y 0689 del 03 de mayo 2023, delegó en la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual entre otras, la función de *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”*.

Que, en mérito de lo expuesto esta Subdirección

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Aprobar el Programa de Autorregulación Ambiental para Fuentes Móviles respecto de la flota presentada por la sociedad **CARGANDO S.A.S.**, con el NIT. 826.002.513-2, con domicilio en la Kilómetro 16 vía Duitama Nobsa, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO. - El Programa de Autorregulación Ambiental se otorga a los vehículos con combustible diésel vinculados a la mencionada sociedad, que fueron objeto de verificación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, aprobando los estándares de Autorregulación fijados en la Resolución 1869 de 2006, modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año exigidos para el Programa de Autorregulación Ambiental, y cuyas placas se enuncian a continuación:

Tabla 1. Placas de los vehículos que cumplen con los estándares del Programa de Autorregulación Ambiental.

RESOLUCIÓN No. 01505

No.	Placa	No.	Placa	No.	Placa	No.	Placa	No.	Placa
1	SMK352	12	SXL711	23	TAV191	34	WCR646	45	WLT132
2	SMK354	13	SXL712	24	TAV193	35	WCR648	46	WLT193
3	SMK358	14	SXL714	25	TUL102	36	WCR662	47	WLT194
4	SST773	15	SXL717	26	TUL104	37	WLS911	48	WLT196
5	SST829	16	TAU791	27	TUL109	38	WLS918	49	WLT197
6	SST830	17	TAU792	28	TUL582	39	WLS926	50	WLT231
7	SST888	18	TAU796	29	WCR613	40	WLS945	51	XJB423
8	SST889	19	TAU797	30	WCR622	41	WLT031	52	XJB428
9	SST890	20	TAV125	31	WCR623	42	WLT112		
10	STI812	21	TAV173	32	WCR626	43	WLT113		
11	STI813	22	TAV174	33	WCR627	44	WLT115		

PARÁGRAFO SEGUNDO. - La sola presentación de la solicitud no garantiza la aprobación del programa de autorregulación; así mismo tampoco exime al solicitante de la restricción a la circulación vehicular de carácter ambiental vigente para el Distrito Capital, conforme a lo manifestado, entiéndase que, a partir de la aprobación del programa de autorregulación mediante acto administrativo, se aplicará la excepción a la restricción de circulación en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La sociedad **CARGANDO S.A.S.**, con el NIT. 826.002.513-2 deberá cumplir las obligaciones establecidas en la Resolución 1869 del 18 de agosto de 2006, modificada parcialmente por las Resoluciones 2823 del 29 de noviembre de 2006 y 4314 del 28 de diciembre de 2018 o aquellas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO. - La aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental no exime a la empresa de ninguna de las obligaciones derivadas de los programas de verificación vehicular que estén vigentes, de mantener sus vehículos en adecuadas condiciones. Por tal motivo sus vehículos podrán ser verificados durante los operativos de control ejecutados en la vía y estarán sujetos a la imposición de sanciones por infracciones derivadas del incumplimiento de la normatividad ambiental.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría Distrital de Ambiente realizará visitas técnicas periódicas a las instalaciones de la empresa, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del Programa de Autorregulación Ambiental; todo lo anterior sin perjuicio de la revisión de que puedan ser objeto los vehículos vinculados a empresas a las cuales se les aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental durante los controles aleatorios realizados en vías públicas de la Ciudad por la Secretaría Distrital de Ambiente.

PARÁGRAFO.- El titular del Programa de Autorregulación aprobado deberá informar el valor de la actividad que conforma la base gravable para el cobro por servicios ambientales por el seguimiento del pronunciamiento, para lo cual debe remitir a la Secretaría Distrital de Ambiente el formulario del Anexo 1 de la Resolución 00431 del 25 de febrero de 2025 debidamente diligenciado junto con los documentos que soporten dicha información en los términos previstos

RESOLUCIÓN No. 01505

por esta o la que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO. - La sociedad **CARGANDO S.A.S.**, con el NIT. 826.002.513-2 deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente por escrito, cualquier modificación al parque vehicular (inclusión o exclusión), dentro de los quince (15) días siguientes a la realización de este.

ARTÍCULO QUINTO. – La sociedad **CARGANDO S.A.S.** con el NIT. 826.002.513-2, deberá realizar la medición de densidad de humo de las emisiones al 100% de la flota autorregulada con destinación diésel, y presentar en medio magnético ante la Secretaría Distrital de Ambiente una certificación emitida por laboratorio ambiental o equipo autorizado por el IDEAM, en la cual se registre la totalidad de vehículos objeto de autorregulación y, así mismo, se evidencie el resultado de emisiones en donde sedé cumplimiento a los límites establecidos en la Resolución 762 del 2022 y la Resolución 02703 del 07 de diciembre del 2023 o la que la modifique. La entrega de dicha información se entregará como se indica a continuación:

PERIODO	PORCIÓN DE FLOTA
TRIMESTRE 1	25%
TRIMESTRE 2	25%
TRIMESTRE 3	25%
TRIMESTRE 4	25%

Los porcentajes son acumulativos

PARÁGRAFO. - Adicional a los reportes de medición de emisiones realizado a la flota autorregulada, deberá adjuntar certificado de calibración del equipo (expedido por el proveedor del mismo) vigente a la fecha de la realización de las pruebas de densidad de humo.

ARTÍCULO SEXTO. - La sociedad **CARGANDO S.A.S.**, con el NIT. 826.002.513-2, deberá entregar en medio magnético el Informe de Avance y Resultados de Operación del Programa Integral de Mantenimiento en los mismos periodos en los cuales se debe hacer entrega de los reportes de mediciones de la flota autorregulada señalados en el artículo anterior, estos son:

PERIODO	PORCIÓN DE FLOTA
TRIMESTRE 1	25%
TRIMESTRE 2	25%
TRIMESTRE 3	25%
TRIMESTRE 4	25%

Los porcentajes son acumulativos

La información que debe contener el Programa Integral de Mantenimiento deriva del mismo que fue aprobado inicialmente el cual desarrolla lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 01505

1. Cantidad de conductores que han recibido capacitación técnica / cantidad total de conductores de los vehículos de la empresa.
2. Copia de los formularios de servicio técnico de mantenimiento para un (1) vehículo de cada una de las marcas que hagan parte del parque automotor autorregulado.
3. Cuadros comparativos de consumo de combustible por kilómetro o por una ruta, antes y después de los mantenimientos, para cada marca de vehículo.
4. Cuadros históricos del comportamiento promedio de la medición de densidad de humo, antes y después de los mantenimientos, para cada vehículo de la flota autorregulada.
5. Listado de talleres o centros de diagnóstico autorizados por la empresa para realizar las operaciones de mantenimiento requeridas para el parque automotor.
6. Dato estadístico de cuánto dinero se dejaría de percibir si no se estuviera inscrito en el Programa de Autorregulación Ambiental para Fuentes Móviles el cual será posteriormente verificado en las visitas de seguimiento establecidas por la SDA.
7. Dar aviso inmediato por escrito de cualquier modificación o adición que realice en el parque automotor inscrito en el Programa de Autorregulación Ambiental.
8. Proporcionar las facilidades necesarias para que el grupo de fuentes móviles de la SDA realice las pruebas técnicas de verificación a la flota autorregulada en el momento que así se disponga.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - La sociedad **CARGANDO S.A.S.**, con el NIT. 826.002.513-2, deberá cumplir con los límites y condiciones establecidas en la Resolución 762 del Ministerio de Ambiente, la Resolución 02703 del 07 de diciembre del 2023 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente y/o la que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO OCTAVO. - La aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental tendrá vigencia de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de la presente Resolución. El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, siempre y cuando la empresa solicite su renovación tres (3) meses antes de su vencimiento.

ARTÍCULO NOVENO. – El Programa de Autorregulación Ambiental podrá ser suspendido o revocado mediante resolución motivada sustentada, cuando el beneficiario de ésta haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones y obligaciones establecidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Advertir a la sociedad **CARGANDO S.A.S.**, con el NIT. 826.002.513-2 que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, o aquellas estipuladas en la normatividad ambiental, acarreará la imposición de las medidas preventivas y sanciones establecidas en la ley 1333 del 21 de Julio de 2009, o aquel que la modifique o sustituya. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones de tránsito a que haya lugar por

RESOLUCIÓN No. 01505

infracción a las restricciones vehiculares de carácter ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **CARGANDO S.A.S.**, con el NIT. 826.002.513-2 a través de su representante legal o a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido en la domiciliada en el kilómetro 16 vía Duitama-Nobsa, y al correo electrónico jorgegil@cargandosa.com o la que autorice el administrado, conforme a lo dispuesto en los artículos 56 o 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Publicar la presente Resolución en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos legales contemplados en los Artículos 74, 75 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 21 días del mes de agosto de 2025



YESENIA VASQUEZ AGUILERA
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL (E)

Elaboró:

LAURA TATIANA GUAPO VILLAMIL	CPS:	SDA-CPS-20250401	FECHA EJECUCIÓN:	29/07/2025
------------------------------	------	------------------	------------------	------------

Revisó:

LAURA TATIANA GUAPO VILLAMIL	CPS:	SDA-CPS-20250401	FECHA EJECUCIÓN:	29/07/2025
------------------------------	------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

YESENIA VASQUEZ AGUILERA (E)	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	21/08/2025
------------------------------	------	-------------	------------------	------------

RESOLUCIÓN No. 01505

Exp.SDA-02-2019-1781